



Instituto Superior
San José I - 27

Tel: 379 443 6485
Av. Sarmiento 1953
CP 3400 - Corrientes, R.A.
info@sanjosei27.edu.ar

www.sanjosei27.edu.ar

INSTITUTO SUPERIOR SAN JOSÉ I-27

REGIMEN ACADEMICO INSTITUCIONAL

CAPITULO 1 - REGIMEN ACADEMICO INSTITUCIONAL

Artículo 1º. El Régimen Académico Institucional, de acuerdo a lo establecido por la Resolución 1455/14 del Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes es un dispositivo de regulación de la Institución, con el propósito de conducir y favorecer la trayectoria formativa de los estudiantes del Instituto.

Del Ámbito de Aplicación

Artículo 2º. Constituye el reglamento de cumplimiento obligatorio en las carreras de Formación Docente y de Formación Técnica de la Institución.

Del Régimen Académico Institucional

Artículo 3º. EL Régimen Académico Institucional, incorpora en su estructura formal los siguientes componentes: **Ingreso, Trayectoria Formativa, Permanencia y Promoción.**

CAPITULO 2- INGRESO

El **acceso** a los estudios de nivel superior, tal como lo establece la Ley de Educación Nacional y la Res. 72/08 en el Anexo II del Consejo Federal de Educación, propenderá a garantizar los principios de ingreso directo, la no discriminación, la igualdad de oportunidades y un nuevo reparto de responsabilidades inherentes al proceso formativo que vincula a formadores y estudiantes.

El ingreso, constituye la instancia inicial de la trayectoria del estudiante en la Educación Superior, y teniendo en cuenta que el proceso formativo comienza con su ingreso a la institución, podrán desarrollarse distintas propuestas como ser cursos propedéuticos, talleres, cursos de apoyo o sistema tutoriales, destinados a los ingresantes que contemplen estrategias de acompañamiento durante el primer año de estudio, el inicio del proceso de alfabetización académica y la construcción de su identidad en el Nivel de Educación Superior.

Artículo 4º. DE LAS CONDICIONES DE INGRESO



Instituto Superior
San José I - 27

Tel: 379 443 6485
Av. Sarmiento 1953
CP 3400 - Corrientes, R.A.
info@sanjosei27.edu.ar

www.sanjosei27.edu.ar

- Poseer título de nivel secundario o su equivalente.
- Los mayores de 25 años sin título secundario, artículo 7° de la Ley de Educación Superior, siempre que demuestren, a través de evaluaciones administradas a tal fin, poseer conocimientos y aptitudes y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se propone iniciar.
- Examen psicofísico en relación con las condiciones de salud
- Concurrencia a cursos iniciales o propedéuticos, talleres iniciales, cursos de apoyo o sistemas tutoriales, sin carácter selectivo y que no comprometan el ingreso directo a las carreras de nivel superior -de formación docente y de formación técnica.
- Acreditar la Matrícula de ingreso en el tiempo establecido por el Instituto; este concepto se abona una sola vez.

Artículo 5°. Se considera estudiante "matriculado" aquel que ha cumplido con los Trámites de inscripción en la carrera y haya presentado la documentación requerida.

Se establece como requisito, para la permanencia, dos cuestiones: a) abonar las cuotas en tiempo y forma, conforme a la siguiente pauta: el primer año de la carrera de abril a diciembre; y a partir del segundo año de febrero a diciembre; b) inscribirse en las materias del primer cuatrimestre y las anuales, debiendo tener abonada la cuota de marzo (a excepción de los alumnos de primer año); y con la cuota de julio al día, se podrán inscribir para cursar las materias del 2do cuatrimestre, en el momento que lo establezca la institución.

Artículo 6°. Se considera estudiante "**condicional**" quien se inscribe en una carrera del nivel superior sin tener totalmente aprobado el nivel secundario según corresponda, y su matrícula estará supeditada al 31 de mayo del año en que inicia la carrera. El estudiante comprendido en esta situación no podrá rendir parciales, hasta tanto se incorpore como regular, lo que deberá ser notificado al alumno por la institución.

Artículo 7°. Es estudiante "**vocacional**" quien curse una determinada unidad curricular con las mismas exigencias académicas que el estudiante en condición regular, con excepción de las correlatividades. Se le extenderá un certificado de aprobación, discriminando el



Instituto Superior
San José I - 27

Tel: 379 443 6485
Av. Sarmiento 1953
CP 3400 - Corrientes, R.A.
info@sanjosei27.edu.ar

www.sanjosei27.edu.ar

porcentaje de asistencia y la aprobación de las evaluaciones. Podrán inscribirse en esta categoría aquellos docentes y estudiantes de los profesorados que deseen profundizar y especializarse en determinadas unidades curriculares.

CAPITULO 3- TRAYECTORIA FORMATIVA

De acuerdo a la Resolución CFE 72/08, la construcción de la trayectoria formativa se refiere a las condiciones normativas que posibilitan los recorridos propios por parte de los estudiantes en el marco de los diseños curriculares y la organización institucional.

Artículo 8°. La Institución diseñara, de acuerdo a su organización institucional y las condiciones normativas, estrategias de acompañamiento continuo a las trayectorias formativas de los estudiantes que promuevan la articulación entre los saberes académicos propios de cada carrera y las posibilidades de selección personal de recorridos formativos por parte de los estudiantes, instancias de participación de los estudiantes en la vida institucional que favorezca la construcción de una identidad profesional basada en la autonomía, el compromiso social y ético.

Artículo 9°. Los espacios de opción curricular podrán cursarse en otras carreras de la misma institución, siempre que las mismas guarden relación con las características del sujeto del nivel para el cual se forma, o con las didácticas específicas.

Artículo 10°. Los estudiantes de las carreras docentes y técnicas podrán cursar y acreditar las unidades curriculares del campo de la Formación General en los Institutos Superiores más próximos a su Lugar de residencia, y completar el trayecto correspondiente a la Formación Específica en los Institutos Superiores que ofrecen la carrera que han elegido, con el pase correspondiente.

PERMANENCIA Y PROMOCION

Artículo 11°. La **permanencia** de los estudiantes se impulsará a través de las condiciones académicas que favorezcan la continuación de los estudios en el Nivel Superior. El Instituto diseñara estrategias -alfabetización académica específica del nivel superior en cada una de las unidades curriculares, sistema de tutorías en aquellas unidades curriculares que tienen



Instituto Superior
San José I - 27

Tel: 379 443 6485
Av. Sarmiento 1953
CP 3400 - Corrientes, R.A.
info@sanjosei27.edu.ar

www.sanjosei27.edu.ar

un alto índice de desaprobación o deserción, entre otras- que aseguren la permanencia de los estudiantes en su trayectoria formativa, promoviendo una formación académica y profesional de calidad.

Artículo 12°. Es considerado **estudiante regular** en la carrera quien se matricula, cursa y/o rinde las unidades curriculares mientras transita el **primer año** de la carrera, con sujeción a las disposiciones reglamentarias relativas a inscripción, asistencia, evaluación, pago de cuotas según lo establecido en el artículo N° 5 y disciplina emergentes de otras normativas de la Jurisdicción.

Artículo 13°. Es condición para la permanencia como estudiante regular de la carrera, luego de haber transitado el primer año, acreditar al menos 1(una) unidades curriculares por año calendario.

Artículo 14°. El estudiante queda en condición libre en la carrera, cuando no apruebe al menos una unidad curricular por año calendario, salvo las carreras a término. . Para ser readmitido deberá presentar nueva solicitud de inscripción asimilarse a la vigencia del Plan de estudio y solicitar el reconocimiento por equivalencia de aquellas unidades curriculares del Plan de Estudio que haya aprobado.

Artículo 15°. La **condición regular** en una determinada unidad curricular en el caso de estar comprendido en el **régimen de Promoción con examen final**, tendrá vigencia por dos años o por 7(siete) turnos de exámenes, lo que se cumpla primero. Transcurridos los mismos, el estudiante que no aprobó deberá recursar la unidad curricular.

Artículo 16°. Si el alumno **interrumpe su asistencia** a clases o exámenes finales por tres ciclos lectivos consecutivos, perderá su condición de estudiante regular. Para ser readmitido deberá presentar solicitud de reinscripción, asimilarse al plan de estudio en vigencia y solicitar el reconocimiento por equivalencia de aquellas unidades curriculares del Plan de Estudio que haya aprobado.

Artículo 17°. En el caso de la implementación de un nuevo diseño curricular de la carrera, *se extenderá la regularidad* el estudiante podrá solicitar una prórroga para mantener su condición regular, por un periodo de 1 (uno) año lectivo, para rendir en las mesas de examen establecidas en ese periodo, siempre y cuando exista concordancia con las normativas que regulan la validez nacional de Títulos.

Artículo 18°. Al iniciar el cursado de cualquier unidad curricular, el estudiante debe estar notificado de la propuesta pedagógica, características y condiciones de



Instituto Superior
San José I - 27

Tel: 379 443 6485
Av. Sarmiento 1953
CP 3400 - Corrientes, R.A.
info@sanjosei27.edu.ar

www.sanjosei27.edu.ar

acreditación. El estudiante que por razones de salud u otras razones debidamente justificadas no puede presentarse a las evaluaciones parciales en las fechas establecidas, y previa presentación de constancia emitida por organismo oficial, podrá solicitar al Coordinador de Carrera, una nueva fecha que no podrá extenderse más allá de los 7 (siete) días corridos de la elevación de la nota de solicitud de excepción.

De los Regímenes de Promoción

Artículo 19°. Promoción sin examen final. Las unidades curriculares con formato taller, seminario, ateneos, la didáctica general, las didácticas específicas y los campos de la Práctica Docente y Prácticas Profesionalizantes, podrán cursarse y acreditarse por este régimen. Serán evaluaciones integradoras sin mesa examinadora.

Los estudiantes deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Para poder cursar con este régimen deberán tener aprobadas las correlativas correspondientes establecidas por la norma respectiva.

b) Asistencia al 80% de las clases efectivamente dadas.

c) Evaluaciones parciales: en el caso de unidades curriculares de duración

cuatrimestral, deberán acreditar a través de 3 (tres) evaluaciones, una de las cuales deberá ser individual, y en el caso de unidades curriculares anuales, deberán acreditar con 6 (seis) evaluaciones, de las cuales dos serán individuales, en concordancia con los formatos curriculares.

d) Para promocionar la unidad curricular, deberá obtener como promedio mínimo de las diferentes evaluaciones la calificación equivalente a Aprobado 6 (seis), y haber cumplido el 80% mínimo de asistencia. La calificación final se obtendrá del promedio de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales.

e) Si el estudiante no logra el promedio mínimo de evaluaciones y el porcentaje

mínimo de asistencia establecido anteriormente, podrá acceder a la instancia del coloquio integrador. Y en el caso que el estudiante no apruebe esta última instancia tendrá la posibilidad de un recuperatorio. Si no aprueba esta instancia podrá rendir en condición libre si el formato curricular lo permitiera y el profesor de la asignatura así lo hubiere programado.

Artículo 20°. Promoción con examen final. Las condiciones de acreditación son las siguientes:



Instituto Superior
San José I - 27

Tel: 379 443 6485
Av. Sarmiento 1953
CP 3400 - Corrientes, R.A.
info@sanjosei27.edu.ar

www.sanjosei27.edu.ar

- a) Cumplir el 60% de asistencia
- b) En el caso de unidades curriculares de duración cuatrimestral, deberán acreditar a través de 2 (dos) evaluaciones parciales, y cuando se trate de unidades curriculares anuales, deberán acreditar con 4 (cuatro) evaluaciones parciales.
- c) Las evaluaciones parciales tendrán recuperatorios, uno (1) en las unidades curriculares cuatrimestrales y dos (2) en las anuales.
- d) El alumno que deba rendir examen final en el turno de Julio, se podrá inscribir si tiene la cuota de junio al día. Para inscribirse al turno de Noviembre- Diciembre, deberá tener paga hasta la cuota de noviembre inclusive. Para el turno de Febrero- Marzo el alumno no debe tener deudas y acreditar el mes de febrero. El alumno que se encuentra cursando, con la cuota al día rinde en la Mesa del Turno de Mayo. Aquellos alumnos que han finalizado de cursar y adeudan materias, solamente deben abonar el derecho de examen. El Instituto informará las fechas conforme a lo que establece el calendario escolar para cada ciclo lectivo.

Artículo 21°. Promoción por Examen Final Libre. La institución establecerá de manera consensuada con la Coordinación de Carrera y los Profesores, las unidades curriculares que pueden rendirse en condición libre, teniendo en cuenta las exigencias de presencialidad determinadas por las normas del Consejo Federal de Educación para carreras docentes y para carreras técnicas, informando a la superioridad. De acuerdo a la Resolución CFE 72/08 en las carreras de formación docente, dada la característica de simultaneidad de los tres campos de formación en los diseños para la formación, es recomendable habilitar el carácter libre, solo en los casos de unidades curriculares con formato materia y preferentemente sólo en aquellas que componen el campo de la formación general y específica. En concordancia con las resoluciones federales, para las carreras docentes quedan exceptuadas, en este régimen, las unidades curriculares con formato taller, seminario, ateneo, la didáctica general, las didácticas específicas, y las que están comprendidas en los campos de la Práctica Docente y Práctica Profesionalizante, este último para el caso de las carreras técnicas.

La promoción se obtendrá mediante una evaluación final ante comisión evaluadora.

- a) La evaluación final comprende dos instancias: examen escrito y examen oral, ambos eliminatorios.
- b) En el caso de aprobar los dos exámenes -escrito y oral- la calificación final será el promedio de las calificaciones obtenidas en ambos.

DE LA ASISTENCIA

Artículo 22°. La asistencia será obligatoria para los alumnos a las clases teóricas-prácticas.

Se computará por unidad curricular, por Cuatrimestre y por hora de clase dictada.

DE LAS DE CALIFICACIONES



Instituto Superior
San José I - 27

Tel: 379 443 6485
Av. Sarmiento 1953
CP 3400 · Corrientes, R.A.
info@sanjosei27.edu.ar

www.sanjosei27.edu.ar

Artículo 23°. Las calificaciones correspondientes a las evaluaciones parciales y finales, se ajustaran a la siguiente escala:

- 0 a 5: Reprobado
- 6: Aprobado
- 7: Bueno
- 8: Muy Bueno
- 9: Distinguido
- 10 Sobresaliente

Artículo 24°. La calificación de cada unidad curricular, ya sea de evaluaciones parciales o finales, se consignara en números enteros. En el caso de que el resultado de evaluaciones parciales o finales se obtenga en números decimales, se redondeara del siguiente modo: menos de 50 centésimos, correspondiente al número entero anterior, si el resultado se obtiene con 50 centésimos y más de 50 centésimos, corresponderá al número superior.

DE LOS EXÁMENES FINALES

Artículo 25°. Los exámenes finales se llevarán a cabo ante Comisión Evaluadora integrado por el Profesor a cargo de la unidad curricular, en calidad de Presidente, y otros dos docentes, en lo posible de la especialidad o campos afines, en calidad de vocales. En el caso que estudiantes de diferentes divisiones y profesores, deban ser evaluados por una misma comisión evaluadora, esta será presidida por el Docente más antiguo de la especialidad dentro de la institución. Cuando no asista el Presidente de la Comisión Evaluadora, el Rector o Vicerrector podrá integrar la misma en calidad de Presidente, o si lo estima necesario designar un reemplazante idóneo, o postergarla.

Artículo 26°. Los exámenes finales serán individuales. La violación de esta norma dará lugar a la anulación del examen.

Artículo 27°. La Comisión Evaluadora, concederá a cada estudiante el tiempo que estime necesario y suficiente para aprobar su nivel de rendimiento, que no podrá exceder del tiempo de desarrollo de una clase de 40' (cuarenta minutos) para el caso de exámenes orales.



Instituto Superior
San José I - 27

Tel: 379 443 6485
Av. Sarmiento 1953
CP 3400 - Corrientes, R.A.
info@sanjosei27.edu.ar

www.sanjosei27.edu.ar

Artículo 28°. El estudiante podrá ser evaluado solamente en una unidad curricular por día.

Artículo 29°. Todos los exámenes, cualquiera sea su carácter, se transcribirán en Actas Volantes y en un Libro de Actas especialmente habilitado al efecto, en el que se dejen constancia de los siguientes puntos: Institución, carrera, nombre y apellido de los integrantes de la comisión evaluadora, nombre y apellido completos de los estudiantes examinados, documento de identidad, calificación asignada a cada uno, expresada en números y letras, y la firma de los integrantes de la comisión actuante.

Las correcciones o errores serán salvados a continuación del último estudiante comprendido en el Acta. Si por causa de fuerza mayor, fuera necesario anular un Acta o un folio del Libro correspondiente, esa anulación será efectuada con intervención del Vicerrector, dejando clara constancia del motivo. El Libro de Actas será visado por el Vicerrector. Al finalizar cada uno de los exámenes se deberán volcar todas las calificaciones de los Libros de Actas de Exámenes finales en el Libro Matriz, como así también en el caso de haber acreditado una unidad curricular por el régimen de promoción sin examen final.

Artículo 30°. Los estudiantes tendrán su correspondiente Libreta de Examen donde constara la misma información del acta volante y firma del Titular de la Comisión Evaluadora, completada simultáneamente con la citada Acta.

DEL RECONOCIMIENTO DE UNIDADES CURRICULARES, EQUIVALENCIAS Y ADSCRIPCIÓN

Artículo 31°. Todas las unidades curriculares del campo de la Formación General de las carreras docentes, deben ser reconocidas de un profesorado a otro, por el carácter jurisdiccional de los diseños, otorgándosele equivalencia directa automática.

Artículo 32°. En el caso de las lenguas extranjeras se reconocerán trayectos acreditados en otras Instituciones oficiales, cuyos contenidos sean equivalentes a los definidos en las unidades curriculares, con la condición de la presentación de las certificaciones con la carga horaria correspondiente.



Instituto Superior
San José I - 27

Tel: 379 443 6485
Av. Sarmiento 1953
CP 3400 - Corrientes, R.A.
info@sanjosei27.edu.ar

www.sanjosei27.edu.ar

DE LAS CONDICIONES PARA SOLICITAR EQUIVALENCIAS

Artículo 33°. Se podrán acreditar Unidades Curriculares mediante el régimen de equivalencia. Se trata de saberes acreditados en la misma institución (planes anteriores al vigente o de otras carreras) o en otras instituciones del mismo nivel.

Podrán comprender equivalencia completa o parcial. En este caso, de ser necesario, se implementara una propuesta de actualización de saberes.

Artículo 34°. Para la solicitud de reconocimiento, no podrá exceder los últimos 5 años de la fecha de acreditación final.

Artículo 35°. Para solicitar la acreditación por equivalencia, el estudiante deberá:

- a- Solicitar mediante nota firmada, en la Secretaria del Instituto, antes del 30 de abril el reconocimiento de equivalencias de unidades curriculares aprobadas en la misma institución, o en otra institución educativa de nivel superior reconocida oficialmente.
- b- Acompañar la solicitud con el certificado analítico de los estudios realizados y el/los programa/s que correspondan, en el/los que conste los contenidos, bibliografía, carga horaria de la/s unidad/es curricular/es en la/s que solicita equivalencia. La documentación debe estar debidamente certificada
- c- Cursar la Unidad Curricular cuya aprobación solicita por equivalencia, hasta tanto se le confirme fehacientemente que se le otorga lo solicitado.

Artículo 36°. El docente a cargo de la unidad curricular sobre la que se solicita deberá:

- Analizar los contenidos, carga horaria y bibliografía de la unidad curricular a acreditar por equivalencia.
- Emitir criterio, debidamente fundamentado, respecto del otorgamiento de la acreditación total o parcial o bien del rechazo de la solicitud.
- Si la acreditación es parcial, consignar los contenidos necesarios que permitan elaborar e implementar una propuesta de actualización.
- Remitir al Coordinador de Carrera toda la documentación de lo actuado.

Artículo 37°. El Consejo Directivo refrendara lo actuado o bien solicitara una revisión o adecuación. La Resolución de equivalencia deberá ser dictada antes de la finalización del



Instituto Superior
San José I - 27

Tel: 379 443 6485
Av. Sarmiento 1953
CP 3400 - Corrientes, R.A.
info@sanjosei27.edu.ar

www.sanjosei27.edu.ar

mes de junio del mismo año. Se notificará fehacientemente al solicitante el resultado de las actuaciones.

Si la equivalencia es total, se registrará en el Libro Matriz de Instituto con el número de resolución o acta y en el certificado de estudios: APROBADA POR EQUIVALENCIA en "Observaciones"; en los espacios correspondientes a fecha y calificación, se registrará la fecha y la nota de aprobación en la institución de origen.

En el caso de que la denominación numérica fuera diferente a la autorizada en la jurisdicción provincial se procederá a la conversión de acuerdo a lo prescripto en la presente norma.

Si la equivalencia es parcial, el docente a cargo de la unidad curricular determinara fecha de trabajos indicados o plazos para el cumplimiento de otras acciones complementarias - propuesta de actualización-. Se acordará una entrevista consignando día y hora. Todo esto no deberá exceder la finalización del ciclo lectivo.

Deberá labrarse el acta respectiva de todo lo actuado en esta equivalencia parcial, notificándose al estudiante.

Se librará una copia autenticada para el interesado y otra para ser anexada en el legajo del estudiante. El tiempo de duración del trámite desde el ingreso de la documentación hasta la notificación del estudiante no podrá exceder los 45 días corridos.

DE LOS ESTUDIANTES QUE INGRESEN POR PASE

Artículo 38°. Los estudiantes que ingresen por pase de otras instituciones y hayan obtenido la acreditación de unidades curriculares en otra Institución de Nivel Superior, podrán solicitar equivalencia, de acuerdo a los términos establecidos en los artículos precedentes.

Artículo 39°. Los estudiantes que ingresen por pase de otras instituciones y que adeuden la acreditación final en una o más unidades curriculares, mantendrán las condiciones de regularidad, pero deberán adecuarse a las condiciones de acreditación conforme a la propuesta pedagógica desarrollada por la unidad curricular.

DE LA ADSCRIPCIÓN

Artículo 40°. Con el objeto de contribuir al desarrollo profesional docente, los Institutos organizaran la adscripción a las cátedras de acuerdo con las siguientes pautas:



Instituto Superior
San José I - 27

Tel: 379 443 6485
Av. Sarmiento 1953
CP 3400 - Corrientes, R.A.
info@sanjosei27.edu.ar

www.sanjosei27.edu.ar

- a) Todas las unidades curriculares podrán tener adscriptos a la cátedra, cualquiera sea su formato.
- b) El profesor de la cátedra deberá presentar a la Coordinación de Carrera, el Plan de Trabajo del Adscripto.
- c) La solicitud debe presentarse con tres meses de antelación al inicio de las clases.
- d) Si los interesados en realizar la adscripción fueran dos o más para una misma cátedra, el equipo docente de la carrera que corresponda asesorará al Equipo de Conducción acerca de quién tiene más mérito para ser aceptado. El Equipo de conducción acordará o no la admisión, según corresponda y por resolución fundada.
- e) El aspirante aceptado asistirá al 70% de las clases del profesor y actuará como ayudante honorario de trabajos prácticos. En ningún caso el adscripto sustituirá al profesor en la tarea de dictar clases.
- f) Al finalizar la adscripción el profesor presentará un informe con las valoraciones que correspondiera a cada una de las actividades realizadas por el adscripto, y número de horas cumplidas.
- g) El Rector extenderá al interesado un Certificado en el que constará que ha cumplido las condiciones exigidas para la adscripción y el concepto merecido (Sobresaliente, Distinguido, Muy Bueno, Bueno), y número de horas cumplidas.
- h) La calificación desfavorable en alguna de las instancias o actividades, por un expreso pedido del profesor de la cátedra, interrumpirá el proceso de adscripción y este no podrá repetirse. La interrupción del proceso de la adscripción por parte del aspirante implicará su desafectación como tal. Si mediare causa debidamente justificada y no hubiere otros aspirantes inscriptos, el Consejo Directivo podrá autorizar por única vez la reanudación del proceso.

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 41°. Los estudiantes tendrán derecho a:

- a) El estudiante que por razones de salud u otras razones debidamente justificadas no puede presentarse a las evaluaciones parciales en las fechas establecidas, y previa presentación de constancia oficial, podrá solicitar al Coordinador de Carrera, una nueva fecha que no podrá extenderse más allá de los 7 (siete) días corridos de la elevación de la nota de solicitud de Excepción.



- b) Recibir información sobre la Institución, el Proyecto Educativo, el Reglamento Orgánico Institucional, el Régimen Académico Marco, y aspectos concernientes a la Carrera.
- c) Conocer en tiempo y forma el Proyecto de Cátedra o la Propuesta Pedagógica de las Unidades Curriculares cuyo cursado inicia.
- d) Conocer la calificación obtenida de las evaluaciones dentro de los 7 (siete) días hábiles posteriores a dicha evaluación, con la devolución a cargo del profesor.
- e) Tener un plazo mínimo de 5 (cinco) días hábiles, luego de haber sido informado de la calificación obtenida en la evaluación parcial, para rendir Recuperatorio.
- f) Conocer la calificación obtenida en el examen final de la unidad curricular una vez cerrada el Acta respectiva. Y al mismo tiempo, la calificación será registrada en la Libreta del Estudiante.
- g) Los estudiantes tendrán derecho a solicitar la postergación o adelanto de las evaluaciones parciales o instancias de acreditación final –exámenes finales- cuando las fechas previstas, se encuentren dentro del periodo de preparación o participación de las situaciones comprendidas en los artículos 1° y 2° de la Ley 29596. Contemplar las situaciones previstas en el art. 3° de la Ley Provincial N° 5659 referente a la mujer embarazada y en periodo de lactancia. Asimismo, el estudiante tendrá derecho a inasistencia por paternidad por el mismo lapso de tiempo que contempla la normativa vigente en esta situación la del docente que es padre.
- h) Los estudiantes que adeuden instancia de acreditación final -examen final de dos unidades curriculares para finalizar sus estudios, podrán solicitar la conformación de una mesa examinadora por mes, con excepción de los periodos ordinarios de exámenes.
- i) Que se le expida el Certificado Analítico dentro de los 60 (sesenta) días corridos posteriores al examen por el cual aprobó la ultima unidad curricular del Plan de Estudios que lo acredite como egresado.

TITULOS, CERTIFICACIONES Y DIPLOMAS

Artículo 42°. El estudiante que haya aprobado la totalidad de unidades curriculares correspondientes al Plan de Estudios de una carrera, y cumplido los demás requisitos establecidos, se le extenderá un Certificado Analítico y Título (Res. 2269/08), que acredite su



Instituto Superior
San José I - 27

Tel: 379 443 6485
Av. Sarmiento 1953
CP 3400 - Corrientes, R.A.
info@sanjosei27.edu.ar

www.sanjosei27.edu.ar

condición profesional. Dichos documentos estarán firmados por las autoridades del Instituto que las remitirán al 30/04 de cada año con los que han finalizado la carrera en diciembre a marzo, a la Dirección de Nivel Superior, y el resto del año dentro de los 30 días de aprobado la última unidad curricular. En el Certificado Analítico deberá constar las competencias, cuando fuese una carrera docente, y las incumbencias si la carrera fuese técnico-profesional, o con orientación humanística o social (Res. CFE 59/08).

La entrega del Certificado se hará en acto, sin suspensión de clases, previo juramento profesional que el o los egresados prestarán en forma individual al Rector, de acuerdo con algunas declaraciones que a ese efecto apruebe el Consejo Directivo, garantizando la libertad de conciencia. Solamente se efectivizará la entrega del certificado o Diploma cuando el egresado haya cumplimentado con el requisito del Juramento, a la máxima brevedad posible desde la llegada de la documentación a la Institución. En virtud de ello, el Consejo Directivo dispondrá de las fechas que resultaran necesarias a lo largo del año para la entrega del citado documento facilitando la inserción de los egresados.